

GARANTIA MOBILIARIA.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2019-00277-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la deudor garante de la acción AYLI CONSUELO CALDERA VILLAMIZAR, solicita el fenecimiento de la presente causa por Pago Total de la obligación, y consecuentemente se disponga el levantamiento de la medida recaída sobre el móvil placas CRT-348.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 2 de octubre del 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo, que la deudora garante de la acción AYLI CONSUELO CALDERA VILLAMIZAR, solicita el fenecimiento de la presente causa por Pago Total de la Obligación, y consecuentemente se disponga el levantamiento de la medida recaída sobre el móvil placas CRT-348, por lo que se ordenara correr traslado a la parte actora, para que se pronuncie sobre ello.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, córrasele traslado por el término de Tres (03) días a la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, del escrito y anexos a través del cual la deudora garante de la acción AYLI CONSUELO CALDERA VILLAMIZAR, solicita la terminación de esta litispendencia, con el objetivo se pronuncie sobre ello.

Verificado lo anterior en su oportunidad infórmese para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 107 FECHA: 05-10-20 SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb1bc9bff499ee9a901f71ecddee1e26620f1921d7f01985166bd98d7c9652d

Documento generado en 02/10/2020 09:22:47 a.m.